



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

050013110002201101199 00

Como la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término que se concedió para ello, la cual arrojó un valor adeudado al 28 de febrero de 2021 por parte del ejecutado **Javier de Jesús Zapata Chavarriaga** a favor de **Javier Andrés Zapata Arboleda**, por la suma de **diez millones novecientos seis mil quinientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y un centavos (\$10'906.547,51)**; se le imparte su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el joven **Javier Andrés Zapata Arboleda**, a la fecha es mayor de edad, se REQUIERE al mismo, para que se haga parte en el proceso por intermedio de apoderado judicial. Así mismo, deberá allegar autorización escrita con presentación personal, donde faculte a su progenitora la señora **Medy Ramian Arboleda Vallejo**, para retirar y cobrar los depósitos judiciales que se consignan a su favor.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el ejecutado, relacionada con el envío de las piezas procesales relacionadas con el embargo decretado, se accede a lo petitionado; en consecuencia, se pone a disposición la copia digital del cuaderno dos de medias cautelares, mismo que será remitido a la dirección electrónica del señor **Javier de Jesús Zapata Chavarriaga**.

Finalmente, se le indica nuevamente al ejecutado, tal y como se resolvió en el auto de fecha 26 de enero de la presente anualidad, remitido al correo electrónico el día 27 del mismo mes y año, que frente al cumplimiento de la mayoría de edad del joven Javier Andrés Zapata Arboleda, para hacerse exonerar de la cuota alimentaria debe presentar una demanda en los términos establecidos en el artículo 390 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.